

Entre varias providencias que se sirvió el Rey tomar por Real Orden de 20 de Marzo próximo fue una la de que cesase la Junta de Consolidacion en sus funciones, interviniendo la Caxa el Consejo para que no pare el giro, y se tomen las cuentas debidas; y en su cumplimiento tuvo á bien este Supremo Tribunal dar comision para dicho efecto á los Señores Ministros Marques de Fuerte-Hijar y Don Antonio Ignacio de Cortabarría.

Por la diversa inteligencia dada á esta soberana resolucion en algunos Pueblos, y opiniones esparcidas con motivo de los últimos sucesos de la Corte, se ha intentado interrumpir la venta de bienes eclesiásticos en que entienden los Comisionados de dicha Real Caxa. Y para evitar los gravísimos perjuicios que de ello pueden originarse á los intereses de dicho establecimiento, ha acordado el Consejo se haga entender al público que la venta de bienes eclesiásticos secularizados, y los demas ramos y arbitrios de Consolidacion continúan del mismo modo que antes, y sin mas diferencia que la de haberse reunido en el Consejo por ahora todas las facultades que exercia la Comision gubernativa, y la de hallarse autorizados por este Supremo Tribunal dichos Señores Ministros para el curso corriente de los negocios.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia, y que lo haga publicar por bando en esa Capital y Pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1808.

D. Bartolomé Muñoz.

Entre varias providencias que se sirvió el Rey to-
mar por Real Orden de 20 de Marzo próximo fue una
la de que cesase la Junta de Consolidación en sus fun-
ciones, interviniendo la Casa el Consejo para que no
pase el giro, y se tomen las cuentas debidas; y en su
cumplimiento tuvo á bien este Supremo Tribunal dar
comisión para dicho efecto á los Señores Ministros
Marques de Fuerte-Hija y Don Antonio Ignacio de
Cortabarría.

Por la dicha inteligencia dada á esta soberana
resolución en algunos Pueblos, y opiniones espuestas
con motivo de los últimos sucesos de la Corte, se ha
interrumpido la venta de bienes eclesiásticos
en que entienden los Comisionados de dicha Real Casa.
Y para evitar los gravísimos perjuicios que de ello que-
ran originarse á los intereses de dicho establecimiento,
ha acordado el Consejo se haga entender al público que
la venta de bienes eclesiásticos secularizados, y los de-
mas ramos y arbitrios de Consolidación continúan del
mismo modo que antes, y sin mas diferencia que la de
hacerse remito en el Consejo por ahora todas las pa-
culadas que en esta Comisión gubernativa, y la
de hallarse autorizadas por este Supremo Tribunal
dichos Señores Ministros para el curso corriente de
los negocios.

Lo que participo á V. de orden del Consejo pa-
ra su inteligencia, y que lo haga publicar por bando en
esa Capital y Pueblos de su Partido; dándose aviso
del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12
de Abril de 1808.

D. Bartolomé Muñoz.

El Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente de ...
ha comunicado a este, con fecha de Burgos 12 del presente mes,
un Real Decreto que N. S. M. ha querido dignarse en su nombre
de, que tiene el siguiente tenor:

«Queriendo salvar mi adelantamiento al frente con respecto de
gratias beneficencia, he pensado que lo mas justo y equitativo
para realizar este designio que dirigas a las Partidas, en tanto
lo permitan las actuales circunstancias, de aquellas que por
las circunstancias paradas, y proceder las gracias que pudiesen ser
en beneficio de la universalidad de mis amados vasallos, y a fin
de que este mi Real Decreto llegue a noticia de todos los
Jueces de las Partidas, y Capitanes generales, Gobernadores y Jueces
de las Partidas, para que a la mayor brevedad me representen
por escrito lo que en cada una de ellas para el caso de las
Partidas.»

Al propio tiempo ha enterado S. M. al Consejo de que con
igual fecha ha comunicado este Real Decreto a los Capitanes
generales con el objeto de ganar tiempo, y por lo mismo se
requiera todas las solicitudes de las Partidas de sus respectivos
Departamentos, a fin de dirigirlas al Consejo, para que se
presenten por este Supremo Tribunal, propóngase en sus
comunicaciones acerca de ellas para la resolución que sea
de lugar.

Y publicado todo en el Consejo pliego ordinario y celebrado
en este día, ha acordado su cumplimiento, y que se mande que a
V. como lo tengo para su execucion por lo presente a este Capitán
y que el propio fin se ofierte a los Jueces de las Partidas de las
Partidas sin pérdida de tiempo, en inteligencia de que las respec-
tivas solicitudes se han de remitir al dicho Capitán general de la
Provincia para los efectos que se ordenan para cada una de ellas
en el Real Decreto.

Deo guarde a V. muchos años. Madrid 12 de Mayo
de 1808.

D. Bernardino Malo.

